

SECRETARÍA: La presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor ALBEIRO ESTRADA GIL, a Trávez de apoderada, en contra de la señora CLAUDIA MARIA GARZÓN PÁEZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, septiembre 21 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 651
Radicado. 2021-00295

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor ALBEIRO ESTRADA GIL, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA MARIA GARZÓN PÁEZ, observa el Despacho que ésta presenta inconsistencias que debe ser subsanada previo a su admisión, conforme se anota:

Allegará el poder que cumpla con los lineamientos establecidos por el art. 74 del Código Procesal, de manera que se determine claramente la parte pasiva de la acción.

Deberá ampliar los fundamentos de hecho sobre los cuales sustenta la configuración de la causal 8ª del art. 6º de la ley 25 de 1992 expresando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se generó la causal aducida en contra de la demandada.

Así mismo, detallará los aspectos relativos a la celebración del matrimonio y su inscripción.

Informará el correo electrónico de los testigos.

De otra parte, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo dispone por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que preceptúa en su numeral 6º,

... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subraya del juzgado).

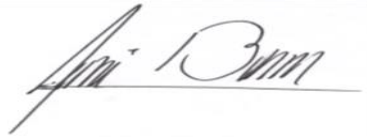
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor ALBEIRO ESTRADA GIL, identificado con C.C. No. 10.282.137, en contra de la señora CLAUDIA MARIA GARZÓN PÁEZ identificada con C.C. No. 30.326.393.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante y su apoderada para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

NOTIFÍQUESE



**| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**